



PRUEBA EXTRAPROCESAL

RADICADO: 68001-40-03-001-2023-00781-00

Al despacho del señor Juez informando que por correo electrónico fue presentada la solicitud de prueba extraprocesal y repartida mediante acta del 21/11/2023. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 06 de febrero de 2.024.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO

Secretaria

Bucaramanga, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Se encuentra al Despacho la solicitud de la referencia instaurada por **SERGIO CARRASQUILLA BLANCO**, a través de apoderado judicial, respecto de obtener un interrogatorio de parte frente al representante legal de la sociedad **ALDÍA S.AS**, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Del caso sería proferir la decisión pertinente para darle curso legal a la prueba extraprocesal, conforme lo ordenado en el Código General del Proceso, de no ser porque se observa la presencia de los siguientes defectos que excluyen de contera esta posibilidad. Veamos:

- En virtud a lo establecido en el numeral 2º del artículo 82 y el numeral 14 del artículo 28 del C.G.P, la parte solicitante dentro del término concedido deberá identificar el domicilio de los sujetos que van a intervenir dentro del trámite de la prueba extraprocesal, pues el lugar de notificaciones no puede tenerse como tal. Se advierte al extremo actor que al momento de la subsanación deberá tener en cuenta que el domicilio y la residencia o el lugar de notificaciones difieren entre sí, y aun cuando puedan coincidir en un mismo lugar, no siempre ocurre de esta manera, siendo en principio el primero de ellos -domicilio- el que define la competencia territorial al tenor del numeral 1º del artículo 28 del C.G.P.
- A partir de lo establecido en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P, se deberá precisar en el acápite de notificaciones la dirección física y electrónica de la parte solicitante.

Para la correspondiente subsanación de la solicitud, la parte **DEMANDANTE DEBERÁ PRESENTARLA DEBIDAMENTE INTEGRADA EN UN SÓLO ESCRITO.**

De conformidad con el inciso 3º del artículo 90 del C.G.P., se procede a **INADMITIR** la solicitud con el fin de que la parte interesada dentro del término que otorga la norma en cita, subsane los defectos acusados, so pena de rechazo.



Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de (5) días para que subsane las irregularidades. De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la solicitud se **RECHAZARÁ**.

TERCERO: RECONOCER al abogado **LUIS EDUARDO MEZA JURADO**, identificado con la T.P. 80.889 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

DGS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 07 DE FEBRERO DE 2024



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA- SANTANDER
Palacio de Justicia Ofic. 231 - Tel. 6520028 ext. 4011
e-mail: j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21094eee5a1ce7217efe03c4e42b459b093299e8c751ddffc7c032fe88ffa539**

Documento generado en 06/02/2024 12:41:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>